

Núm. 48/2015

Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Barcelona, lunes 14 de diciembre de 2015.

Se ha publicado en el [Boletín Oficial del Estado nº 261](#), de 31 de octubre de 2015, el [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#).

La Ley 20/2014, de 29 de octubre, en su artículo Uno.f, encomendaba al Gobierno a la aprobación de un texto refundido que integrase, regularizase, aclarase y armonizase, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y todas las disposiciones legales relacionadas, así como las normas con rango de ley que las hubiera modificado.

Con este texto refundido se agrupan y actualizan cerca de un centenar de modificaciones normativas en materia de Seguridad Social que se habían producido entre 1994 y 2015. Entre las normas que integra, destacan las siguientes:

- Ley 29/2012, de 28 de diciembre, que recoge la mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial de Empleados de Hogar.
- Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.
- Ley 23/2013, de 23 de diciembre, en cuyas disposiciones se regula el factor de sostenibilidad y del índice de revalorización del sistema de pensiones de la Seguridad Social.
- Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.
- Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se integran los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario al Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.
- Ley 32/2010, por la que se establece el sistema específico de protección por cese de actividad de los autónomos.

El Real Decreto Legislativo incluye un total de 435 disposiciones: 373 artículos, 26 disposiciones adicionales, 25 transitorias y 8 finales.

La presente norma entrará en vigor el **2 de enero de 2016**, con las excepciones del complemento por maternidad por aportación demográfica a la Seguridad Social regulado en el artículo 60 (1 de enero de 2016) y el factor sostenibilidad de las pensiones de jubilación (art. 211) se aplicará sobre las que se causen a partir del 1 de enero de 2019.

A continuación se presentan las novedades más significativas del nuevo texto refundido.

Novedades que presenta el nuevo Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social

El nuevo texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, tiene un contenido más amplio que el anterior, ya que no se limita a regular el Régimen General, sino que incorpora también la regulación legal de los Regímenes Especiales regulados por Ley, salvo el Régimen Especial de Trabajadores del Mar que cuenta con su normativa específica¹. En concreto, las novedades más significativas son:

→ Regulación de las normas generales del sistema de la Seguridad Social (Título I):

- Se incorpora en el Capítulo IV, un nuevo artículo que regula el Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social (art. 60). Debe tenerse en cuenta que este precepto, ha sido añadido por la disposición final 2.1 de la [Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016](#), tal y como se informó en la [Circular 46/2015](#).

El complemento por maternidad en las pensiones contributivas tiene como finalidad el reconocimiento de la contribución demográfica al sistema de Seguridad Social de las mujeres trabajadoras que han compatibilizado su carrera laboral con la maternidad.

Las beneficiarias serán las mujeres que:

- Hayan tenido hijos naturales o adoptados.
- Sean beneficiarias en cualquier régimen de Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación (salvo jubilación anticipada por voluntad de la interesada y jubilación parcial), viudedad e incapacidad permanente causadas a partir del 1 de enero de 2016.

El complemento consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las pensiones, un porcentaje que dependerá del número de hijos que se tenga antes del momento del hecho causante de la pensión según la siguiente escala: 2 hijos: 5%; 3 hijos: 10% y 4 o más hijos: 15%.

- Se incorpora un Capítulo específico (el VIII) dedicado a la regulación de los procedimientos y notificaciones en materia de la Seguridad Social.

→ Regulación del Régimen General (Título II):

- En el capítulo relativo a la jubilación en su modalidad contributiva, se integran las modificaciones llevadas a cabo por la [Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social](#).
- Se incorporan dos Capítulos diferenciados para regular, en uno, las particularidades aplicables a los trabajadores a tiempo parcial y a los trabajadores contratados para la formación y el aprendizaje, y en el otro, las especificidades aplicables a los trabajadores por cuenta ajena de los sistemas especiales agrario y empleados de hogar.

¹ [LEY 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero](#).

- Regulación de la Protección por Desempleo (Título III):
 - Se introduce un nuevo Capítulo, que contiene las disposiciones especiales aplicables a determinados colectivos (Cap. V), integrado por los trabajadores incluidos en el sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios, y otros colectivos.
- Se incorpora un nuevo Título IV dedicado a la regulación del Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos. Asimismo, se dedica un nuevo Título V a la regulación de la prestación por cese de actividad. Los dos Títulos recogen numerosas disposiciones adicionales y complementarias relativas a los autónomos.
- Se crea un Título VI específico para regular de forma conjunta todas las prestaciones no contributivas, a diferencia del anterior texto en el que se regulan las modalidades contributivas y no contributivas dentro de las prestaciones.